

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2015.

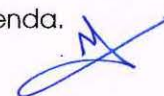
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 18 de junio de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la versión estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.1, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/180615/88	Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el expediente número AI/DC-001-2015, en términos de los artículos 96 de la Ley Federal de Competencia Económica; 120 fracción II de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y 6 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.	Confidencial de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información que de ser divulgada, puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado, además de haber sido entregada con tal carácter por los particulares.	Páginas 2 y 4.
III.2, correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/180615/89	Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Incidente de Verificación con número de expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013-I.	Confidencial de conformidad con el artículo 31 bis fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Contiene información que de hacerse del conocimiento de los demás agentes económicos, puede causar daño o perjuicio en su posición competitiva, además de contener datos personales.	Páginas 7, 8, 9, 10 y 11.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

-----Fin de la leyenda.



México, D.F., a 18 de junio de 2015

Versión Estenográfica de la XXV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la Sala del Pleno de este Instituto.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Buenos días, bienvenidos a la XXV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Si Presidente, buenos días le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para sesionar.

Señalar que el Comisionado Borjón se encuentra atendiendo un compromiso en representación del Instituto, y el día de ayer atendiendo a lo señalado por el artículo 18, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica, remitió a la Secretaría Técnica del Pleno sus votos por escrito de los dos asuntos del día de hoy, ayer a las dos de la tarde con 31 minutos fueron recibidos en la Secretaría Técnica del Pleno, de lo cual daré cuenta en el momento oportuno de la Sesión.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación del Orden del Día. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad Presidente.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos entonces al primer asunto listado bajo el numeral III.1, que es el Dictamen Preliminar que emite el titular de la Autoridad Investigadora, en relación con el expediente número AI/DC-001-2015, en términos de los artículos 96 de la Ley Federal de Competencia Económica; 120, fracción II de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 6, fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Ricardo Salgado, Titular de la Autoridad Investigadora.

Lic. Ricardo Salgado Perrilliat: Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente, Comisionadas, Comisionados, respecto de la declaratoria de probable existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados de redes de telecomunicaciones que prestan el servicio de voz, datos o video a nivel nacional, estatal, regional y/o local del expediente AI/DC-001-2015, me permito manifestar lo siguiente.

Conforme al acuerdo de inicio de la investigación, los mercados materia de la declaratoria, mercados investigados, correspondieron a los mercados de red de telecomunicaciones que prestan servicios de voz, datos o video, y la dimensión geográfica que se determinó como nacional, local, estatal y/o regional.

Los mercados efectivamente investigados correspondieron a los servicios donde coinciden Megacable y PCTV, derivado de la concentración, los cuales son los siguientes: producción y programación de contenido para televisión restringida y comercialización de espacios publicitarios en televisión restringida; asimismo, la operación genera una integración vertical a lo largo de la cadena de valor del servicio de televisión y audio restringidos, que involucra el mercado de comercialización de señales para televisión restringida, principal negocio de PCTV.

De conformidad con los artículos 15, fracción XX, y 264 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto es la autoridad competente para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes, de los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, de conformidad con la propia ley, así como la Ley Federal de Competencia Económica; así, la investigación da comienzo en cabal cumplimiento de lo establecido por el quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el procedimiento de investigación se rigió de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, siguiendo las siguientes fechas relevantes: el 26 de febrero de 2015 se emitió el acuerdo de inicio de la investigación; el 5 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del acuerdo de inicio; y el 12 de mayo, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de conclusión de la etapa de investigación.

La operación consistió en un incremento de la participación de Megacable en el capital social de PCTV del [REDACTED] por ciento al [REDACTED] por ciento, valores redondeados a través de la compra venta del [REDACTED] por ciento de las acciones representativas del capital social de PCTV, en consecuencia, Megacable adquirió el control de PCTV.

A las conclusiones a las que llega esta Autoridad Investigadora son las siguientes: se concluye que las bajas participaciones que acumula Megacable posterior a la

concentración con PCTV, así como la existencia de competidores mejor posicionados, hacen poco probable que Megacable posea la capacidad de fijar precios o restringir el abasto por sí misma, en los mercados de producción y programación de contenidos, comercialización de espacios publicitarios y comercialización de señales, todos referentes al servicio de televisión y audios restringidos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, se considera que no existen elementos para concluir que Megacable adquiere poder sustancial en estos mercados como consecuencia de la concentración que da origen al presente procedimiento de investigación.

Por consiguiente, esta Autoridad Investigadora propone al Pleno el cierre del expediente de mérito.

Es cuanto señor Presidente.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Ricardo.

El dictamen ha sido circulado con la convocatoria para esta Sesión y está a su consideración.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Para expresar mi apoyo al proyecto, me parece que del análisis de los elementos que constan en el expediente no se identifican elementos que permitan concluir que el grupo de interés conformado por Megacable, PCTV y sus subsidiarias, tengan poder sustancial en los mercados analizados, y como se señaló anteriormente, principalmente se debe a la relativa baja participación de mercado del grupo en los mercados, así como el posicionamiento competitivo de sus rivales en estos mercados, por lo que creo que es válido concluir que no se tienen elementos para determinar que este agente tiene capacidad de fijar precios o restringir el abasto de manera unilateral.

Por esas razones acompaño el proyecto en sus términos.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Yo también coincido con lo que se señala en el dictamen de la autoridad investigadora, y que concluye que no existen elementos que indiquen la existencia de poder sustancial respecto de Megacable y PCTV, siendo que fue la concentración entre esta sociedad la que dio origen al procedimiento, por lo cual, desde mi punto de vista procede el cierre de este asunto.

También me gustaría comentar esto sin que incida en el acuerdo que se propone, que de los elementos que constan en la investigación de la autoridad investigadora, se desprende que pudiera existir algún incumplimiento de obligaciones relacionadas con la resolución de preponderancia en el caso Grupo Televisa, por lo cual aquí propongo que se dé vista de esos elementos a la Unidad de Cumplimiento y a la UPR, para que procedan con lo que corresponda.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias Presidente Contreras.

Quisiera dar mis razones para acompañar esta propuesta de cierre de expediente, el proyecto que se nos presenta tiene por objeto investigar si derivado de la operación por la que Megacable adquirió el control de PCTV, el agente resultante, estos agentes pudieron adquirir poder sustancial en dos mercados que se describen con toda precisión dentro del sector telecomunicaciones, son la comercialización de espacios publicitarios y la venta de contenidos audiovisuales para su distribución en televisión restringida.

Esta investigación se hizo de conformidad con los artículos 15, fracción XX, y 264 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que facultan al Instituto como autoridad competente para determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes de los sectores competencia del Instituto; además, se inició esta investigación en cumplimiento del quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio, que estipula que el Instituto investigará derivado de las operaciones que quedaron notificadas, que establece el propio Noveno Transitorio, investigar si hay derivado de esa concentración estos agentes con poder sustancial de mercado.

Considero que el procedimiento de investigación se rigió de conformidad con lo establecido por el artículo 96, que norma el procedimiento para resolver condiciones de mercado o agentes con poder sustancial, coincido con las conclusiones de la investigación, se dan ahí todos los hallazgos que permiten establecer que ninguno de los agentes, ni Megacable, ni PCTV, así tenga la primera el [REDACTED] por ciento con esta concentración de la empresa [REDACTED], no adquiere la capacidad de fijar precios, hay

otros competidores en estos dos mercados, y no por ello podría adquirir un poder de mercado capaz de desplazar o de realizar alguna otra actividad en perjuicio del proceso de competencia.

Es una integración vertical, pero con la que adquiere una muy baja participación en los mercados investigados, veo completamente motivado y fundadas llegar a estas conclusiones, de modo que considero totalmente pertinente decretar el cierre del expediente; comparto la propuesta de la Comisionada Estavillo, del dictamen se desprenden claros indicios de algunas participaciones del grupo económico de Televisa en PCTV, lo cual requeriría una verificación para ver si ello constituye una violación a las medidas de preponderancia impuestas al agente económico de GTV; por ello comparto esa propuesta, así como ya lo dije, el cierre del presente expediente.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias señor Presidente, buenos días a todos.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto de acuerdo que nos pone a consideración la Autoridad Investigadora de este Instituto, debido a que concuerdo con lo que se manifiesta en el dictamen preliminar y en la propuesta de cierre de expediente, por considerar que no existen elementos suficientes para determinar que derivado de la concentración el grupo de interés económico conformado por sociedades Megacable y PCTV, así como sus subsidiarias, adquieran poder sustancial en los mercados de producción y agregación de contenidos para el servicio de televisión y audios restringidos, del mercado de comercialización de espacios publicitarios para el servicio de televisión y audio restringido a nivel nacional, y en los mercados de comercialización de señales para el servicio de televisión y audio restringidos también en un ámbito nacional.

Con esto estaríamos dando cabal cumplimiento con lo que establece el quinto párrafo del artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted Comisionado Fromow.

También quisiera señalar el sentido de mi voto a favor del proyecto, comparto que del análisis realizado al dictamen preliminar elaborado por la Autoridad Investigadora, no se cuenta con elementos para determinar que la concentración llevada a cabo entre PCTV y Megacable, tengan como consecuencia adquirir poder sustancial en alguno de los mercados analizados, y por tanto lo que procede jurídicamente es el cierre del expediente, y por estas razones acompaño con mi voto el proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Presidente, si me permite dar cuenta del voto del Comisionado Borjón, como les comentaba al principio de la Sesión, ayer mediante oficio del Comisionado recibido en mi oficina, el Comisionado Borjón expresa las razones de su voto en sentido favorable, esto de conformidad con el segundo párrafo del artículo 18, que señala que las deliberaciones del Pleno deberán contar con el voto de todos los Comisionados, y los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la Sesión o dentro de los cinco días siguientes a la Sesión respectiva.

Siendo así, aquí doy razón de su voto en sentido favorable.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a votación, ahora de los Comisionados presentes, el proyecto en los términos en que ha sido presentado por la autoridad investigadora.

Quienes estén a favor del proyecto, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto favorable de todos los Comisionados, aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente, Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al segundo asunto listado en el Orden del Día bajo el numeral III.2, que es la Resolución que emite el Pleno del Instituto de Telecomunicaciones en el Incidente de Verificación con número de expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013-I, para cuya presentación doy la palabra a Rafael López de Valle, Director General de Procedimientos de Competencia en la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Rafael López de Valle: Buenos días señores Comisionados.

Este asunto ya ha sido listado para el Pleno y tiene antecedentes un tanto añejos, viene de la Comisión Federal de Competencia, con la concentración de TVI con Grupo Televisa.

El 29 de marzo de 2006, Grupo Televisa y Corporativo Vasco de Quiroga, a través de su subsidiaria, el Corporativo Vasco de Quiroga, indirectamente adquirió, sometió a consideración de la Comisión Federal de Competencia la adquisición indirecta del 50 por ciento de las acciones representativas del capital social de Televisión Internacional, S.A. de C.V.; a este procedimiento se le asignó el número CNT-48 de 2006 del índice de la extinta Comisión Federal de Competencia.

El 28 de septiembre el Pleno de la Comisión Federal de Competencia resolvió autorizar esta concentración sujeta a condiciones; inconformes con las condiciones impuestas, el 22 de noviembre de 2006 CVQ interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución; el 23 de febrero de 2007 la Comisión Federal de Competencia resolvió este recurso y lo sujetó a nuevas condiciones, entre ellas y es de interés para este asunto, fue la modificación, fue la prohibición establecida en los estatutos para Grupo Televisa, de que sea accionista directa o indirectamente en otras personas morales que sean titulares de redes públicas de telecomunicaciones, salvo que estas personas sean sus subsidiarias o filiales, o que cualquier persona que participe en el órgano de cesión de GTV, también participe en el órgano de cesión y operación de uno o más agentes económicos que sean concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

Quedó sujeto a estas condiciones, no se apeló, esta condición es exigible por lo tanto.

Por otra parte, el 7 de abril del 2011, GTV y CVQ notificaron una nueva concentración, en este caso por el [REDACTED] por ciento, aproximadamente, de las [REDACTED]; esta concentración hace poco fue objeto de *afirmativa ficta*, ya fue resuelto en sede judicial, también en sede administrativa.

Por otra parte, en paralelo, el 16 de noviembre de 2011, derivado de esta concentración la Comisión Federal de Competencia inició un incidente de verificación de la condición tercera en la concentración de TVI; en Sesión, el Pleno declaró el incumplimiento del Resolutivo, contenido en el inciso d) del Resolutivo "Tercera" de la resolución CFC, que es la condición que acabo de referir.

El 1 de octubre de 2012, CVQ interpuso recurso de reconsideración en contra de esta resolución que declaraba el incumplimiento y se ordenó, bueno, se confirmó el sentido de la resolución; no conforme con esto, CVQ se fue al amparo y reclamo varias cosas, el amparo fue concedido y se ordenó su cumplimiento.

A este Instituto como autoridad sustituta de la Comisión Federal de Competencia le tocó resolver, una vez repuesto el procedimiento, el 15 de agosto de 2014, en la XVIII

Sesión Ordinaria el Pleno emitió una Resolución, en la cual declaró el cumplimiento con el Resolutivo "Tercera" de la resolución de la CFC.

El cumplimiento a verificar en este caso corresponde al inciso d) del Resolutivo "Tercera", que es la prohibición de que haya un Consejo cruzado o que haya ejecutivos de un grupo dentro de otro; en el expediente se realizaron, constan diversas dirigencias para el cumplimiento, la primera de ellas es la salida de [REDACTED], esto consta en una certificación de su renuncia, de la resolución adoptada fuera de asamblea en la que se adoptó su renuncia, de su salida de GSF y de sus subsidiarias.

Posteriormente, constan en el expediente en original las cartas de renuncia presentadas por [REDACTED] y [REDACTED] al Consejo de Administración de GSF; posteriormente fueron allegadas al expediente, la asamblea, las resoluciones de la asamblea de accionistas, tomadas fuera de asamblea, perdón, mediante a las cuales se aceptaron estas renunciaciones.

Además, en los expedientes de la Unidad de Competencia obra en el expediente CNC-5 del 2014, consta una nueva configuración del Consejo de GSF que es congruente con el inciso d) del Resolutivo "Tercera", por lo anterior se propone dar por concluido este asunto y por cumplido, colmada la finalidad de esta condición exigible por el Instituto.

Es cuanto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Está a su consideración el proyecto.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Como nos lo ha expuesto en una elocuente y eficiente síntesis de tan complejo procedimiento, el proyecto propone tener por acreditado el cumplimiento por parte de CVQ de la condición consistente en la prohibición ya referida, de tener consejeros cruzados con otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y también tener por cumplido así el objeto de la resolución del IFT emitida en agosto de 2014.

En esta ocasión me temo difiero de este proyecto con base en las siguientes consideraciones: en agosto de 2014 el Pleno de este Instituto emitió una resolución al incidente de verificación en la cual determinó que CVQ tenía consejeros cruzados

con GSF, razón por la cual estableció lo siguiente en el mencionado Resolutivo Segundo: “se ordena a CVQ acreditar ante este Instituto el cumplimiento a la condición en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución”.

Como se observa en este Resolutivo, se impone la obligación a CVQ que tiene dos elementos a cumplir, el primero es acreditar el cumplimiento de la condición, elementos de convicción necesarios para demostrar este cumplimiento, y el segundo es hacerlo en un plazo de máximo de 30 días naturales; esta resolución fue notificada el 19 de agosto de 2014, por lo que el plazo referido fenecía el 19 de septiembre de 2014, es decir, a más tardar el día 19 de septiembre GTV debía aportar elementos probatorios suficientes para acreditar el cumplimiento de la condición, que cualquier renuncia o separación de consejeros o ejecutivos cruzados con otras empresas de telecomunicaciones, hubiera cesado la existencia de esos cargos o nombramientos antes del 19 de septiembre.

En este sentido, a partir de la notificación de la resolución CVQ aportó varios elementos aparentemente probatorios, en primer lugar, el 19 de septiembre presentó un escrito en el que manifiesta que ninguno de sus consejeros tiene acciones o forma parte del Consejo u otro órgano de control de sociedades concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones, esto en base en información proporcionada a GTV por cada uno de sus consejeros.

En segundo lugar, el 30 de octubre GTV presentó otro escrito en el cual exhibió las cartas de renuncia originales por parte de los señores [REDACTED] y [REDACTED], a sus cargos de consejeros, que fueron presentadas o sea las renunciaciones, fueron presentadas a esas sociedades el 24 de octubre de 2014; asimismo, en dicho escrito se manifestó que respecto al señor [REDACTED], el IFT ya había validado en la resolución de agosto de 2014 que dicho consejero ya no formaba parte del Consejo de GSF a partir de junio de 2014, con lo cual en el caso de ese consejero sí se acredita que se separó antes, desde junio.

En tercer lugar, el 14 de noviembre de 2014, GTV presentó un escrito en el que exhibió el original de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de GSF por medio de las cuales aceptan la renuncia presentada por los señores [REDACTED] y [REDACTED], con efectos a partir del 24 de octubre.

Como puede verse, dado el plazo de 30 días que tenía CVQ, el único documento a considerar es el escrito de 19 de septiembre, incluso la misma Unidad de Competencia al acordar la recepción de los otros dos escritos en alcance, el de 30 de octubre y 14 de noviembre, señaló se tiene por presentado el escrito en alcance

y por realizadas las manifestaciones de la promovente, mismo que se considera extemporáneo en términos de la resolución.

Sexto, no obstante la extemporaneidad del escrito de alcance, se ordena dar vista al Pleno del Instituto, tanto con dicho escrito de alcance y sus anexos.

Después, en el proyecto que hoy se nos presenta se identifica como un hecho notorio el expediente que contiene la concentración 005-2014, esto en el entendido de que el 21 de enero del presente año, CVQ y GSF presentaron al Instituto un escrito [REDACTED], en ella se hace constar quiénes son los miembros del Consejo después del cierre de la operación, consistente en la adquisición por parte de Grupo Salinas Telecom, de la totalidad de acciones representativas del capital social de GSF.

Entre estos Consejeros no se encuentra ninguno de GTV, sin embargo, [REDACTED] el 6 de enero de 2015, es decir, meses después del 19 de septiembre de 2014.

De tal manera, esto nos deja con que el único elemento a valorar consiste en el escrito de 19 de septiembre, el cual en mi opinión por sí mismo no hace prueba plena, pues consiste en meras declaraciones de GTV sin que acredite su dicho en esa fecha; incluso si otorgáramos valor probatorio a los dos escritos que se presentaron en alcance en octubre y noviembre, con dichos escritos tampoco se lograría acreditar el cumplimiento, porque las renunciaciones fueron el 24 de octubre. Lo anterior en el entendido de las fechas de estas renunciaciones.

En conclusión, veo en este proyecto, apartándome de él considero que se acredita un incumplimiento al Resolutivo Segundo de la resolución del Instituto de agosto de 2014, ya que CVQ demostró que cumplió con la condición hasta el 24 de octubre de 2014, cuando debió hacerlo a más tardar el 19 de septiembre del mismo año.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Para expresar mi coincidencia con el planteamiento del proyecto, me parece que se están evaluando adecuadamente los medios de convicción aportados por

Corporativo Vasco de Quiroga, así como la información que se encuentra en los archivos del Instituto.

El proyecto acredita en mi opinión el cumplimiento de la condición referida, y con ello la eliminación del riesgo que la CFC identificó al autorizar la concentración entre Corporativo Vasco de Quiroga y Cable TV Internacional, en el sentido de la posible presencia de miembros cruzados en órganos de decisión entre Grupo Televisa y sus competidores en los servicios de televisión y audio restringido; este cumplimiento contribuye a la independencia entre Grupo Televisa y sus competidores en estos mercados.

Asimismo, se comparte el sentido del proyecto respecto a que la certificación del 12 de junio del 2014, administrada con las cartas de renuncia de [REDACTED] y [REDACTED], la resolución unánime adoptada fuera de la asamblea por los accionistas de GSF, en la que se aceptan las renunciaciones referidas, la información que obra en los expedientes de la UC acreditan que se dio cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Federal de Competencia y a la de este Instituto.

Por este motivo expreso mi apoyo al proyecto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldivar: Gracias Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo quisiera anunciar mi voto concurrente en este caso, concurrente por dos aspectos, uno es porque no comparto el razonamiento que lleva a concluir sobre el cumplimiento, aunque sí estoy de acuerdo en que finalmente se da por cumplida la condición; y en segundo lugar por el alcance del acuerdo, y en seguida explico mi razonamiento.

Respecto del primer punto, hubo un lapso en el que GTV y GSF se encontraron legalmente concentrados, esto es entre el 17 de junio de 2014 al 6 de enero de 2015, por la adquisición indirecta del 50 por ciento de Lusacell por parte de Televisa; esta circunstancia es relevante desde mi punto de vista, y considero que durante dicho periodo la condición establecida por la Comisión Federal de Competencia no debió exigirse respecto de los directivos señalados en el acuerdo que se somete a consideración del Pleno, que están vinculados precisamente a estos grupos que durante el periodo señalado estuvieron concentrados.

No obstante, al revertirse la relación entre estos agentes económicos, el 6 de enero de este año por efectos de una nueva operación autorizada por el Instituto, la condición debió ser exigible nuevamente, por lo que las constancias que obran en el expediente que señalan la separación de los directivos de GTV de los órganos de gobierno de GSF Telecom Holdings, a partir del 6 de enero de 2015 acreditan el cumplimiento de la finalidad en la resolución del Instituto respecto de la prohibición de que existan Consejeros cruzados entre los agentes económicos de los que forman parte GTV y GSF. Eso respecto del primer punto.

Y en el otro aspecto en el que mi voto sería concurrente, es respecto de los alcances del Acuerdo Primero, y esto es concurrente porque en el cuerpo del acuerdo sí se acota el alcance del cumplimiento a la relación entre GTV y GSF, pero en la redacción del Acuerdo Primero ya no se refleja adecuadamente este acotamiento, sino que aparece la redacción de manera exhaustiva, un cumplimiento general de la condición, cuando la condición se refiere a que no existan consejeros cruzados entre GTV y cualquier otro concesionario de servicios de telecomunicaciones.

En este acuerdo lo que se está investigando es el cumplimiento respecto de los Consejeros cruzados entre GTV y las empresas relacionadas con el Grupo GSF.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias señor Presidente.

En congruencia con el sentido de mi voto en el asunto III.2, denominado: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto resuelve el expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013-1 de la XVIII Sesión Extraordinaria de 2014, adelanto que mi voto será a favor del proyecto de acuerdo presentado por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, debido a que considero que en el expediente de mérito existen elementos que acreditan el cumplimiento por parte del Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V., de la condición establecida en el inciso d) del Resolutivo "Tercera" de la resolución el recurso CFC, así como con el objeto de la resolución IFT emitida dentro del expediente E-IFT/UC/RR/0004/2013-1, tal y como lo establece el Acuerdo Primero del proyecto de acuerdo que se pone a consideración de este Pleno.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Comisionado Fromow.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Quería en esta ocasión tener el beneficio de escuchar a mis colegas antes de emitir una opinión, sabemos que por cortesía el Comisionado Presidente se reserva al final, cosa que siempre le reconoceré.

Yo dividiré en dos partes mi posicionamiento, el primero tiene que ver con, yo diría, mi voto en congruencia, al igual que el Comisionado Fromow, y además razones por las cuales encuentro derivan del voto en congruencia, que era antijurídica la instrucción emitida por el Pleno en agosto de 2014.

Pero por otra parte, me interesa resaltar algunos aspectos de incongruencia que yo observo en esta regulación y que me interesa apuntar, porque yo quisiera prevenir que el estándar de análisis y presentación de proyectos no fuera a mi juicio el apropiado.

En la primera parte yo voté en agosto del año pasado en el sentido de que ya se había dado cumplimiento a la condición, de que la orden era modificar estatutos y que eso lo hicieron, que si la autoridad quería que se hiciera algo más, tenía la forma de decirlo, no era más que una construcción semántica y decidió no hacerlo, y que no deberíamos trasladarle ese costo al regulado.

Por tanto, consideré que estaba en cumplimiento y no vería ahorita una razón por la cual sugerir que era objeto de revisión tal hecho; sin embargo, no puedo dejar de atender a la realidad jurídica documentada, de que se giró una instrucción, una instrucción en el Resolutivo Segundo de la decisión de agosto del año pasado, en el sentido de dar un plazo de cumplimiento para acreditar algo, pero encuentro que tal orden era antijurídica, y me baso compartiendo, si no lo entendí mal, en el razonamiento de la Comisionada Estavillo.

Cuando se sancionó en agosto de 2014 se le dijo a Grupo Televisa que se había encontrado que era violatorio de la condición "Tercera" el que en un periodo comprendido entre abril y junio de 2011, ellos hubieran mantenido consejeros cruzados con GSF, y se razonaba en la misma resolución que a partir del 17 de junio no había incumplimiento porque operaba en favor de Grupo Salinas una *afirmativa ficta*, de tal manera que yo encuentro antijurídico que si con posterioridad al 16 de junio no era posible señalar incumplimiento, se le pidiera acreditar dicho cumplimiento con posterioridad a tal fecha.

Esta parte a mí me preocupa porque creo que es la génesis de una desafortunada confusión que ha afectado de diversas maneras el actuar del Instituto, pero para mí el hecho jurídico es así, a partir del 17 de junio de 2011 estaban protegidos por la

afirmativa ficta, de tal manera y por la misma razón y valga la obviedad, no lo sancionamos por ningún día posterior a partir del 17 de junio y posteriores, no hubo sanción, la sanción era por un incumplimiento previo.

Entonces cuando les decimos en agosto del 14, acredítame el cumplimiento, ¿al cumplimiento de qué?; por lo que hace al periodo de abril a junio de 2011 ellos estuvieron en incumplimiento, no podían acreditar lo contrario, por eso los multamos, pero después de esa fecha qué podrían acreditar como cumplimiento.

Por eso entiendo el pasmo, la perplejidad quizás del regulado cuando intenta el 19 de septiembre acreditar algo, era absolutamente confusa la instrucción del Instituto; qué te acredito Instituto si tú dijiste que después del 17 de junio operaba a mi favor la *afirmativa ficta*; por eso ellos, me imagino, no es expreso, razonan en escrito de 19 de septiembre, en el sentido de que excepto por la relación con GSF, nosotros estamos en cumplimiento y te damos la lista, claro, porque ellos asumían y tenían bases para asumir, porque era el texto de nuestra resolución, que respecto de GSF no podíamos y no acreditamos un incumplimiento con posterioridad al 16 de junio, a partir del 17 de junio de 2011.

En ese sentido, me parece que la orden del Instituto fue antijurídica y por ello voto en contra de la resolución, es una cuestión de principio de derecho.

Ahora bien, en la segunda parte de mi exposición me interesa referirme al estándar de las resoluciones, y aquí con el mayor cuidado, atento al respeto que nos debemos como servidores públicos y colegas, parece sembrar algunas expresiones que pido se tomen con la seriedad con la que yo las expreso, y por otro lado con mi mayor intento de que sean cuidadosas en la aseveración que formulo.

Yo estimo que el estándar de las resoluciones debe abordar todos los hechos relevantes, y que sería un error de principio en nuestro actuar jurídico y regulatorio omitir ciertos hechos en virtud de que fueran incómodos, o de que parecieran contradecir el sentido final del objetivo que llegamos a alcanzar a través de nuestro razonamiento.

Creo que si esos hechos son irrelevantes, a fin de cuentas tras el análisis, ello no implica que no deban ser objeto del análisis, y para concretar lo antes expresado, que es mi observación general, creo que hay dos hechos que no se analizan de manera apropiada, de hecho ni siquiera se analizan y me parece que ese no debe ser el estándar.

El primer hecho es el que ya refirió la Comisionada Labardini, dimos un término y no se analizan las consecuencias de que no se haya presentado en término el cumplimiento, tal como la lógica de la resolución de agosto fue construida,

independientemente de que ya me separé de tal lógica, pero en verdad no se analiza la implicación legal de que al 19 de septiembre no hayan acreditado, lo cual era la orden expresa del Instituto; me parece que sobre esto hay una omisión, si bien al final del día puede parecer no relevante, porque según la lógica de la resolución, que tampoco comparto, con posterioridad se acreditó un cumplimiento, creo que hay elementos de carácter estrictamente legal que valen la pena que ustedes reflexionen.

Lo que se dio en el Resolutivo Segundo fue un plazo procesal, y yo ya no hablo del efecto en esta resolución porque ya me aparté en la primera parte de mi exposición de ella, pero sí me preocupa que veamos este tipo de resoluciones llegar al Pleno del Instituto; lo que se dio en el Resolutivo Segundo de la resolución de agosto, fue un plazo procesal, un plazo procesal es de explorado derecho y es hasta cierto punto elemental, es un periodo dentro del cual se puede cumplir válidamente algo.

Con posterioridad a dicho plazo se puede realizar la acción que equivale al cumplimiento, pero ya no se tiene por cumplido, se realizan los actos pero ya no se tienen por cumplidos, y eso sería tan obvio y tan elemental como los periodos que damos para ofrecer pruebas, para interponer recursos y todo eso.

Entonces, el hecho de que la resolución no analice en mi concepto con suficiencia y a detalle las implicaciones de este hecho, es una omisión grave.

Y la segunda, y que me parece todavía más desafortunada, es que no se analiza y no se hace mención alguna al hecho de que en el Resolutivo Cuarto de la decisión de agosto de este Pleno, se instruyó a la Unidad de Competencia Económica apereibir, decía este Resolutivo: "con el fin de dar efectivo seguimiento a lo anterior, se instruye a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto para que apereiba a CVQ que en caso de no dar cumplimiento a la condición establecida en el inciso d) del Resolutivo Tercero de la Resolución en el plazo señalado en el Resolutivo Segundo, el Instituto tendrá por no cumplidas las condiciones y dejará sin efectos la autorización de la concentración notificada".

Me parece que es otra omisión grave de hechos, que pueden ser incómodos, pero que las resoluciones deben contener, y debe haber un posicionamiento de la Unidad respecto de si cumplió o no con tal instrucción del Pleno, y si no lo hizo, las razones por las cuales estimó que no debía hacerlo o que no era necesario hacerlo; el silencio de la resolución me parece desafortunado y grave, porque esto al momento respecto de esto, lo único que tengo son algunas referencias verbales de que no se hizo el apereibimiento, pero no hay constancia en el razonamiento de la Resolución de que ocurrió realmente, y yo no me puedo pronunciar a partir de consejas.

Esto me parece especialmente desafortunado, pueden ser hechos incómodos, pero estimo que si es cierto, como se me ha dicho, que no se realizó el apercibimiento, debió haber alguna razón y creo que debió haber quedado expresada en la Resolución.

Entonces, mi invitación, exhortó, si no puedo rescatar el día de hoy el *corpus jurídico* de la Unidad, al menos aspiro a que en el futuro permanezca intacta su alma regulatoria, lo que les pido es que no dejen de mencionar los hechos, de referirlos apropiadamente y de hacer las consideraciones de derecho que correspondan a cada situación relevante; no puede ser para mí omitido el que había resolutivos expresos sobre plazos, sobre apercibimientos y que estos no hayan sido objeto de una consideración suficiente, y tengo el temor de que la única razón por la cual no se abordó es porque resultaban incómodos y no se encontraba exactamente qué decir o cómo explicar las situaciones, pero quisiera, si es el punto y si existe alguna explicación escucharla en este momento, sería de beneficio.

De cualquier manera, Comisionado Presidente, colegas, por las razones apuntadas en la parte primera de mi exposición, yo pronuncio mi voto en contra del proyecto presentado.

Gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias señor Presidente.

No entraré el fondo de los planteamientos por el Comisionado Cuevas debido a que no está solicitando el engrose de un proyecto que se nos está poniendo a consideración, y por lo tanto no me pronunciaré en lo expresado en el fondo en ese sentido.

Lo que sí me gustaría que quedara constancia es que siempre hemos privilegiado que el proyecto que se nos pone a consideración es el mejor proyecto que desarrolle el área, en este caso la Unidad de Competencia Económica, y eso lo hemos hecho, y todos los Comisionados tenemos la oportunidad de disentir con ello, precisamente en estas sesiones que se nos ponen a consideración, y que en su momento si un Comisionado no está de acuerdo puede votar en contra, y si no pues expresar aquí como se ha dicho, una serie de votos particulares o inclusive solicitar el engrose de un proyecto que se nos ha puesto a consideración.

En ese sentido no concuerdo con lo que se expresó en ese caso, yo creo que se debe privilegiar el trabajo profesional de las áreas, a mi entender así es, así es este acuerdo, y si un Comisionado no lo considera de esa forma tiene elementos, como se mencionó, hay muchas herramientas, muchas cuestiones que en su momento se pueden hacer valer.

Gracias señor Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionado Fromow.

Le doy la palabra a Rafael López de Valle.

Lic. Rafael López de Valle: Señores Comisionados, yo haré referencia a los dos conceptos a los que se refirió el Comisionado Cuevas, el primero es a los plazos procesales y el segundo el apercibimiento.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de un apercibimiento? Un apercibimiento es un instrumento para vencer la contumacia de los particulares.

En el caso concreto tenemos diligencias, constancias de diligencias del inicio del cumplimiento con el inciso d) del Resolutivo "Tercera" desde antes de la emisión de la resolución del 15 de agosto, y sobre todo dentro del plazo procesal hay promociones en las que se pretende acreditar el cumplimiento con el inciso d) del Resolutivo "Tercera"; por lo tanto, el uso de medidas de apremio como lo es el apercibimiento, que son a discreción de la autoridad, se consideró innecesario.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: El tema que yo los invito a reflexionar, es que el Resolutivo Cuarto está construido como una instrucción del Pleno a la Unidad, si ustedes bajo la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos, la Unidad decide no cumplir una instrucción tiene que hacerlo saber por escrito, expresando las razones.

El hecho de fondo que estoy refiriendo y que no está analizado, es que se dejó de cumplir una instrucción; agradezco la explicación genérica que da sobre cierto propósito que puede cumplir un apercibimiento, pero subsiste el hecho de que dejó de cumplir la Unidad una instrucción del Pleno, ese es el hecho que me parece grave.

Ahora bien, dice usted abogado que tiene como fin vencer la contumacia, pero que ustedes habían visto intentos de cumplir, en un caso diverso el problema que

podríamos tener con esa filosofía de actuación es el siguiente, y lo extrapolo a cualquier otro caso donde pudiera darse una orden similar, si es que el Pleno seguirá dando órdenes en ese sentido.

Se decía en el Resolutivo Cuarto que se le instruía a la Unidad, era una instrucción, apereibir en el sentido que de no cumplir con el Resolutivo Segundo en el plazo ahí señalado se produciría cierto efecto jurídico; entonces, el momento oportuno para hacer saber eso al regulado es conjuntamente con la notificación, porque se le estaría advirtiendo que tiene todo ese periodo para cumplir y si no atenerse a la consecuencia del incumplimiento, de tal manera que si la Unidad se reserva para casos futuros la decisión de en qué momentos apereibe o no, puede que haya dejado pasar el momento procesal oportuno para que la instrucción y el apereibimiento tenga la eficacia debida.

Porque como era en el Resolutivo Cuarto, la instrucción era apereíbbase, diciéndole que de no cumplir en los 30 días ocurriría tal cosa, si ustedes notifican tal hecho, el apereibimiento, en el día 20 o en el día 29, pues en realidad el gobernado puede alegar igualmente alguna vulneración a sus derechos; es algo que para mí no tiene una consecuencia grave particular por el sentido de mi voto, pero que estimo no es la mejor práctica procesal.

Para no dar lugar a un interminable debate, con la venía del Comisionado Presidente como responsable de la Dirección Administrativa de este instituto, yo buscaría un acercamiento con ustedes para puntualizar esto como un aspecto general de actuación procesal del Instituto.

Muchas gracias.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: En este punto que ahora se toca, a mí también me gustaría manifestarme, porque también me resulta preocupante el que no se haya acatado una instrucción del Pleno, en este caso la instrucción de prevenir, pues precisamente como se trataba de una instrucción, no se trata de una prevención a discreción de la Unidad, es un caso distinto.

En la circunstancia actual, estoy consciente de que no está presente la titular de la Unidad, se encuentra en una comisión, pero también me gustaría tener un acercamiento posteriormente para entender el razonamiento, pero sí dejar manifiesta la preocupación porque no se vuelva a repetir un caso así.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Sí, gracias señor Presidente.

A mí lo que se me dificulta de esta discusión o debate, es que cualquier Comisionado se puede acercar a las áreas, pero yo sí recalcaría que el proceder de las áreas es su responsabilidad, los Comisionados podemos opinar de cómo vemos las situaciones, pero hemos dicho que los proyectos que nos presentan a consideración son totalmente su responsabilidad, y los Comisionados en Pleno, para eso es el Pleno, la Sesión, hay un debate y una determinación que se toma al respecto.

Lo que me causa un poco de conflicto en este momento es que se expresó que el Segundo Resolutivo de la resolución de IFT en este expediente se podría considerar antijurídico, así se dijo, y después se liga con el Cuarto, que a todas luces dice que es con base en el Segundo para hacer una omisa situación que se tenía que presentar; entonces creo que eso nos mete a un debate interminable bastante complicado, que creo que no es tiempo si se debería abordar, no sé si hay una propuesta en ese sentido, pero como ya se ha dicho, el voto es en sentido negativo y no hay más que decir al respecto.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Gracias Comisionado Fromow.

Lo que está a discusión es el proyecto presentado por el área, sin prejuicio de que se pueda discutir apreciaciones personales sobre omisiones o aparentes omisiones, yo no he escuchado hasta el momento una propuesta de inclusión de algo en el proyecto, por tanto asumo que lo que seguimos discutiendo es el proyecto del área, y toca a su servidor fijar posición.

Yo acompaño el proyecto con mi voto a favor, en consistencia con mi voto previo sí quisiera señalar que la resolución de agosto a la que ha hecho referencia su servidor, expresó muy claramente que había tenido por cumplidas las condiciones fijadas en la resolución originaria, porque a mi entender se limitaban a modificaciones estatutarias.

Siendo el caso, no podría ahora tenerlas por incumplidas, cuando en agosto las tuve por cumplidas.

Independientemente de lo anterior, me parece que sí existe una clara intención de cumplimiento, acreditada por todas las promociones hechas por los particulares, y el objetivo al final del día está previsto, o la génesis, lo que está detrás de estas condiciones fijadas en su oportunidad por la Comisión Federal de Competencia se encuentran a mi entender claramente cumplidas y por estas razones acompaño el proyecto.

Le pido a la Secretaría que dé cuenta del voto formulado por el Comisionado Fernando Borjón, y después recabe votación nominal de los Comisionados sobre este asunto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, con mucho gusto.

Y de la misma forma que en el asunto anterior, dar cuenta a este Pleno que el Comisionado Borjón presentó en un documento el razonamiento de su voto respecto de esta resolución en sentido favorable.

Siendo así y por instrucción del Presidente, recabaré la votación de manera nominal.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Mi voto es en contra del proyecto.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Luis Ernesto Estrada González: A favor del proyecto por las razones expresadas en mi intervención anterior.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Fromow Rangel: Gracias, a favor del proyecto, en congruencia con mi voto anterior que ya manifesté.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Voto concurrente por las razones que ya expresé en mi intervención.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En contra del proyecto en congruencia por mi voto previo y por las razones de antijuricidad de la instrucción objeto de verificación. Gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Doy cuenta del voto del Comisionado Borjón en sentido favorable.

Y cerraría con el voto del Comisionado Presidente.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: A favor del proyecto por las razones expuestas en mi intervención.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por 5 votos a favor y 2 en contra.

Comisionado Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida esta Sesión, muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Presidente.

--- oOo ---